

EXPEDIENTE: R s 55/59  
PROMOCIÓN 95727

16<sup>o</sup> CUADERNO

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que suscriben María Eugenia Dávalos González y Arnulfo Ruiz Pérez en su carácter de Presidenta Ejecutiva y Secretario de Organización, Acción Política y Actas, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social respectivamente, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja seiscientos doce a la seiscientos quince del décimo quinto cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunican la celebración del Quinto Congreso Nacional Ordinario de cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional de la organización sindical en comento, por el periodo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la aprobación de la reforma al Estatuto y del informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia y solicitan toma de nota.

Como lo solicitan los promoventes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 33, fracción I, 34, 35, 43, 66, 79, fracción I, 80, 82, 03, 84, fracciones I y VIII, 86, 95, fracciones I, XIV, XV y XXII y 96 fracciones XXVIII del Estatuto vigente y registrado de la foja quinientas veintisiete a la seiscientos once del décimo quinto cuaderno del expediente del registro sindical mencionada, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/201, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la

ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan.

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente, en 19 estatutos, afín de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, aquel su resultado deben apegarse, forzosa y e los estatutos formulados libremente n, en atención a las consideraciones precisada, a las reformas constitucionales publicadas EN EL DIARIO OFICIAL de la Federación el IO de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados XVI y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la gral en sede administrativa consiste en confrontar los eamjen os Establecidos en los estatutos que se haya dado el sindica subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo conste en las actas debidamente requisita das que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del *procedimiento de elección* y la mera confirmación de su realización en las actas relativas para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por via jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos. '

Tomando en consideración que la convocatoria de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete al Quinto Congreso Nacional



EXPEDIENTE: R.S. 55/59  
PROMOCIÓN. 95727

16<sup>o</sup> CUADERNO

Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, de cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecisiete, fue firmada por la Presidenta Ejecutiva, el Secretario de Organización, Acción Política y Actas y la Presidenta del Consejo Nacional de Vigilancia, en la cual se establecieron las bases para llevar a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional, la reforma estatutaria y la aprobación del informe de labores, de conformidad con los artículos 35 y 95, fracción XV del Estatuto de la organización sindical que establece:

"Artículo 35. El Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario. El Ordinario se celebrará cada cuatro años durante el mes de septiembre y el Extraordinario cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato. El Congreso Nacional Ordinario, deberá convocarse con un mes de anticipación y el Extraordinario con 15 días de anticipación cuando menos, señalándose en la convocatoria respectiva el temario a que deban sujetarse."

"Artículo 95. Son obligaciones y atribuciones del  
PRESIDENTE EJECUTIVO:

Firmar en unión del Secretario de Organización, Acción Política y Actas y del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia las Convocatorias para la celebración de los Congresos Nacionales y la elección de Dirigentes Sindicales Locales.

En cuanto al Quinto Congreso Nacional Ordinario se llevó a cabo los días cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecisiete día y hora que fue convocado, contó con el quorum legal para que tuviera verificativo, es decir con la mitad más uno del total de los Delegados legalmente acreditados, se registró una planilla para participar en el proceso electoral convocado, la planilla propuesta por Rocío Guillermina Calderón Narváez, obtuvo la unanimidad de votos y se les tomó la protesta correspondiente, asimismo se aprobó la reforma al Estatuto y se aprobaron los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, de conformidad con los artículos 43, incisos d, e y g, 44 y 66 del Estatuto que rige la vida que refieren:

"Artículo 43. Corresponde a los Congresos Nacionales:

d). Estudiar el informe de Labor s e la Dirigencia Nacional y dictaminarlo.

e) Elegir a los Dirigentes Nacionales señalados en los artículos 82, 85 y 117 fracción I de los Estatutos.

g) Reformar o adicionar los presentes Estatutos.

"Artículo 44. Siendo los Congresos Nacionales la Autoridad máxima de la organización, podrán acordar la reforma y adición de los presentes Estatutos, siendo requisito indispensable que tal acuerdo sea tomado por la mayoría de los delegados acreditados. '

"Artículo 66. Cualquier miembro de la Organización que cubra los requisitos que establecen estos Estatutos, podrá ser propuesto para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de Vigilancia, la elección se hará de acuerdo con los puntos previstos en la Convocatoria respectiva. '

En consecuencia, TÓMESE. NOTA de las reformas aprobadas a los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Quinto Congreso Nacional Ordinario, como sigue:

"PRIMERO. Se aprueban las reformas de los artículos 4, 12 en su fracción II y III, 13 en su fracción XIX, 35, 36, 81 en su fracción III, 86, 100 en sus fracciones IX, X y XI, 106 en su apartado A), B) y C), 117 en su fracción IV y Transitorios, quedando en los siguientes términos: Artículo 4. El domicilio legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, estará en la Ciudad de México, pero se trasladará en su caso al lugar de residencia de la Secretaría del Ramo. Artículo 12. II. Participar para ocupar un cargo de dirigente de sección después de 5 años como miembro activo del Sindicato, siempre y cuando no haya renunciado a un cargo sindical con anterioridad. En el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos o hayan sido objeto de cambio de adscripción, deberán cubrir el tiempo antes señalado para ocupar el cargo de dirigente seccional. III. Participar para ocupar un cargo de dirigente de los Órganos Nacionales de Gobierno después de 5 años como miembro activo del Sindicato," siempre y cuando no haya renunciado a un cargo sindical con anterioridad. En el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos o hayan sido objeto de cambio de adscripción, cubrir el tiempo antes señalado para ocupar el cargo de dirigente nacional. Artículo 13. XIX. Contribuir a la formación fomento del ahorro de los trabajadores, así como tiendas sindicales que establezca la organización. Artículo 35. El Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario. El Ordinario se celebrará cada seis años durante el mes de septiembre el Extraordinario cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato. El Congreso Nacional Ordinario, deberá convocarse con 30 días de anticipación y el Extraordinario con 15 días de anticipación, cuando menos, señalándose en la Convocatoria respectiva a él orden del día y el temario en su caso, a que deban sujetarse los trabajos. Artículo 36. El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, se celebrará en el lugar que designe el Comité Ejecutivo Nacional y que lo hará saber cuándo menos con diez días de anticipación, tratándose de Ordinario y cinco días cuando sea Extraordinario. Artículo 81. III. Tener una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos como miembro activo del Sindicato, antes de la fecha de la elección, y en el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos o hayan sido objeto de cambio de adscripción, deberán cubrir el tiempo antes señalado. Artículo 86. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales, durarán en su cargo seis años; en el transcurso del último año de gestión, podrán





EXPEDIENTE: R.S. 55/59  
PROMOCIÓN: 95727

16<sup>o</sup> CUADERNO

ampliar su periodo por otros seis años más, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de los Comités Ejecutivos Locales. En el caso de aquellos cargos que no se apruebe la ampliación, deberán someterse a la elección correspondiente en los términos que establece el presente estatuto. Artículo 100. IX. Vigilar el cumplimiento de los derechos y acuerdos presidenciales relacionados con el seguro de vida para los trabajadores al servicio del Estado, a través de la aseguradora que se encuentre vigente, e intervenir en todos los casos que se requieran para el pago oportuno de los mismos. X. vigilar que los trabajadores de base de la Secretaría de Desarrollo Social, disfruten de los beneficios del seguro de vida de la aseguradora que se encuentre vigente. XI. Pugnar por el aumento del seguro de vida de la aseguradora que se encuentre vigente. Artículo 106. En la Ciudad de México para la mejor atención de sus problemas, el Sindicato tendrá tres Secciones Sindicales: A) La Sección 32 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo: Oficialía Mayor, Dirección General de Programación y Presupuesto, Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección General de Organización. B) La Sección 33 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo: Dirección General de Recursos Humanos, Centro de Desarrollo Infantil (Cendi), Centro Educativo Monte Azules, Dirección General de Desarrollo Comunitario; C) La Sección 34 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo: Oficina del C. Secretario, Unidad de la Oficina del C. Secretario y Comunicación Social, Unidad de Coordinación de Delegaciones, Órgano Interno de Control, Dirección General de Vinculación Interinstitucional, Delegación Federal de la Ciudad de México en la Sedesol, Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, Dirección General de Opciones Productivas, Dirección General de Políticas Sociales, Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, Dirección General de Seguimiento, Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, L Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, Dirección General de Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales, Dirección General de Análisis y Prospectiva, Dirección General de Geo estadística y Padrones de Beneficiarios, Instituto Nacional de Desarrollo Social. Artículo 117. IV. Los integrantes de los Órganos de Vigilancia señalados, duraran en su cargo seis años a partir de la toma de protesta correspondiente; en el transcurso 'del último año de gestión, podrán ampliar su periodo por otros seis años más, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de la Asamblea General de trabajadores. En el caso de aquellos cargos que -no se -apruebe la ampliación, deberán someterse a la elección correspondiente en los términos que establece el presente Estatuto. Los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, en el transcurso del último año de gestión podrán ampliarse por seis años más, siempre y cuando se apruebe por el pleno de la mayoría de los Comités Ejecutivos Locales. TRANSITORIOS. Primero. Se expide el presente Estatuto, en su carácter de reforma estatutaria por mandato del Quinto Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Desarrollo Social, celebrado los días cuatro y

cinco de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de Zacatecas, Zac. Segundo. La presente Reforma Estatutaria entra en vigor a partir de su aprobación por el Quinto Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social. Tercero. Se abroga el estatuto anterior, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento, que contiene las reformas aprobadas por el máximo Órgano de Gobierno Sindical."

Cabe señalar, que diversas carteras del Comité Ejecutivo Nacional fueron elegidas, también lo es que de otras se amplió el periodo de gestión.

Tomando en consideración la reforma efectuada al artículo 86 de la norma estatutaria aprobada por el Quinto Congreso Ordinario de la organización sindical citada, TÓMESE NOTA que fue electo el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, para el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil diecisiete al cuatro de septiembre de dos mil veintitres, como sigue.

PRESIDENTA EJECUTIVA: MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ;  
AUXILIARES: LORETO GARCÍA AMPARANO, DIEGO ARTURO VALDEZ GALINDO, CARLOS FRANCISCO CHÁVEZ ALCARAZ, ROBERTO PEDRO LEÓN FERNÁNDEZ; SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS: ELIZABETH MÉNDEZ DELGADO; AUXILIARES: MARÍA DE LA LUZ ARAUJO MAYORGA, MARIA DE LOURDES JURADO ROMERO, DELIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, EYDEN BAUTISTA SOLIS MORENO, SECRETARIO DE FONFLECTOS LABORALES, ESCALAFÓN Y SERVICIO CARRERA: JOSUÉ PADILLA MORENO, AUXILIARES: LIZÁRRAGA GARCILAZO, FABIOLA FLORES LUNA, LÓPEZ, RAMIRO PÉREZ MARTÍNEZ, MARGARITA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIP ARNULFO RUIZ PÉREZ; AUXILIARES: TERESITA BARRÓN RAMOS, ROSITA POOL PANTI, SALOMÓN SUAREZ LÓPEZ SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA: ROCÍO GUILLERMINA CALDERÓN NARVÁEZ; AUXILIARES: LOURDÈS GONZÁLEZ VELÁZQUES, JOSÉ PUENTES DIMAS, ESMERALDA GUADALUPE GUZMÁN MONTES, JULIAN MELCHOR GAVI; SECRETARIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIOS MEDICOS: MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DORANTES, AUXILIARES: ANA ISABEL ESPINOZA GARCÍA, MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LOZANO, ARACELI GARCIA GUEVARA; SECRETARIO DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y EDUCACIÓN SINDICAL: JESÚS ALFONSO URQUIDEZ ROMÁN; AUXILIARES: TEÓDULO HERNÁNDEZ SILVA, FERMÍN LERMA DELGADO, MARÍA EUGENIA



EXPEDIENTE: R.S. 55/59

16<sup>o</sup> CUADERNO

PROMOCIÓN. 95727

PÉREZ LIMÓN, SECRETARIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA,

CULTURAL Y RECREATIVA: JAIME RODRÍGUEZ MARTÍNEZ;

AUXILIARES: MARTHA SILVIA GÓMEZ BENAVIDEZ; AUXILIAR:

MARÍA SOLEDAD VELÁZQUEZ MUÑOZ; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN:

ROSA MARÍA RIVERO ARELLANO; AUXILIARES: JUAN TÉLLEZ FUENTES, MARÍA

MAGDALENA MONTIEL HERNÁNDEZ; COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE

ESCALAFÓN:

REPRESENTANTES: JOSUÉ PADILLA MORENO Y JAIME VILLANUEVA MEDINA;

COMISIÓN NACIONAL CONSULTIVA:

CONSULTORES: JOSÉ PAHI SORIA Y TIBERIO BERUMEN FLORES;

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA: PRESIDENTA: MARÍA EUGENIA

MARTÍNEZ ARIAS; SECRETARIO: MARCO ANTONIO

ALARCÓN NAVA.

De igual forma, téngase por efectuada la comunicación que el Quinto Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, aprobó los acuerdos siguientes.

"PRIMERO. Por corresponder a las acciones desarrolladas durante el periodo que se informa, con las responsabilidades que le confieren los Estatutos a la representación nacional de nuestra Organización Sindical, se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe de labores correspondiente al periodo de gestión 2013-2017.

Asimismo, los Delegados aprobaron por unanimidad anexar el Acta del Congreso, un ejemplar del informe de Labores del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional. de Vigilancia.."

"Con relación al tema de Asuntos Generales por unanimidad de votos de los 33 Delegados presentes, se aprobó el siguiente acuerdo:

ÚNICO. El Comité Ejecutivo Nacional entrante gestionara ante las autoridades correspondientes, los planteamientos emanados de este Congreso para lograr mejores condiciones laborales para los trabajadores.'

"SEGUNDO. Se mandata al Comité Ejecutivo Nacional entrante, para que una vez que el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje apruebe y tome nota de las reformas Estatutarias acordadas por el Quinto Congreso Nacional Ordinario, deberá integrar al Estatuto dichas reformas, debiendo presentar ante

el citado Tribunal, un ejemplar para su registro el cual anexamos debidamente firmado.»

Téngase por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social.

Téngase a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Cedro número 29, primer piso, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, y para los mismos efectos José Pahi Soria y Araceli Hernández González.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS. - Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha. - El Presidente del Tribunal,- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

**PRIMERA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

**SEGUNDA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO PRESIDENTE  
DE LOS TRABAJADORES

VICTOR HUGO MARTÍNEZ  
ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",



EXPEDIENTE: R.S. 55/59

16<sup>o</sup> CUADERNO

PROMOCIÓN: 95727

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL  
DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE  
CITADO AL RUBRO.

**TERCERA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO  
GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA  
ZAMORA

**CUARTA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

**QUINTA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ

**SEXTA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ  
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCARCEGA  
DELGADO

**SÉPTIMA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA  
MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

**OCTAVA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX  
MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARRÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

TOMA NOTA COMITÉ EJECUTIVO  
AMM/LAJC EXP R.S. 55-  
59 p. 95727

Con fecha 25 de Noviembre de 2017  
notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este  
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Cd. Jefe.

El Secretario General de Acuerdos



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de seis fojas útiles por ambas caras, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y Obran a fojas ochocientas a la ochocientas cuatro y ochocientas cuatro vuelta de autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 55/59 Décimo Sexto cuaderno, relativo Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Desarrollo Social; lo que certifico con fundamento en las fracciones VII/ y IX del Artículo 27 de/ Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de/ catorce de noviembre de/ dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, al ocho días del mes de enero de/ dos mil dieciocho.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

AMM/jeg•

VERSIÓN PÚBLICA